Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JMCG

DICTAMEN N° 247

N° E18-2023-4893-AE Autos Caratulados: Proyecto de Decreto S/Cumplimiento de Sentencia dictada en los autos caratulados "Parras Cristina Beatriz C/Minis. Hda Y Fzas Publicas S/Acción De Amparo" N.° 1807/23, J.C.C N° 23.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DE LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto obrante en la e-Parte N° 17 que propicia instrumentar el cumplimiento de la sentencia recaía en autos caratulados: "PARRAS CRISTINA BEATRIZ C/MINIS.HDA Y FZAS PUBLICAS S/ ACCION DE AMPARO" Expte. N° 1807/2023 – 1- C., que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N°23, de la ciudad de Resistencia.

En primer lugar, cabe mencionar la Sentencia Judicial dictada en fecha 28 de agosto del 2023 del Juzgado Civil y Comercial N° 23 en los autos de referencia que en su parte pertinente expresa: I.- HACIENDO LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por la Sra. Cristina Beatriz Parras DNI Nº 24.908.435 contra Poder Ejecutivo, PROVINCIA DEL CHACO-MINISTERIO DE PLANIFICACION Y ECONOMIA; en consecuencia ordenar a la parte demandada, desde el próximo haber a liquidar desde la fecha de esta sentencia y en lo sucesivo a INCLUIR en la base de cálculo el concepto o rubro 216-Adicional complementario- para liquidar los rubros Titulo y Antigüedad. Asimismo, respecto del periodo liquidado con anterioridad, desde el mes de octubre de 2019 y hasta la fecha, con más intereses a calcular a tasa activa y hasta el efectivo pago, atento a pertenecer los rubros (Antigüedad y Titulo) como bonificables del salario y carácter alimentario de los mismo, debiendo realizar los correspondientes descuentos de ley Todo ello en el término de 2 días de quedar firme la presente, lo que deberá ser informado en ese plazo a esta magistratura, conforme lo dispone la Ley de amparo Nº 877-B.- II.-PREVIA CAUCION JURATORIA, de acuerdo a lo establecido en los considerandos.-III.-CONFECCIONAR la planilla por parte de la interesada, de acuerdo y en los términos de los considerandos que anteceden.-IV.- IMPONIENDO LAS COSTAS a la DEMANDADA, en virtud los argumentos expuestos en los considerandos (e-Parte N° 2).

Que en virtud de ello a esta Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales

reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Que ha tomado intervención Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco en e-Parte N° 1.

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa que cuenta con la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos por la cual se formularon observaciones mediante Dictamen N° 473-01/2024, que fueron incorporadas en el Proyecto de Decreto adjunto de e-Parte N° 17 (e-Parte Nº 7).

Que la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria ha intervenido en e-Parte N° 11.

Examinado el proyecto de decreto y la sentencia se advierte que omite reproducir textualmente su parte resolutiva, específicamente en lo atinente a la orden de confección de planilla a cargo de la interesada, es decir la parte actora y consecuentemente sujeta a control de parte y aprobación judicial, motivo por el cual, con el objeto de no exceder la manda judicial, se sugiere se suprima el Art. 4° del proyecto de decreto en análisis.

Así mismo, y también con el objeto de cumplir la sentencia judicial, el Art. 2° deberá ser modificado sugiriéndose su reemplazo por el siguiente texto: Artículo 2°. Autorizase al Departamento Asistencia y Liquidaciones incluir en el haber a liquidar desde la fecha de la sentencia y en lo sucesivo a incluir en la base de cálculo el concepto o rubro 216 adicional complementario para liquidar los rubros título y antigüedad.

En tal sentido, continuar el presente trámite con carácter de PREFERENTE DESPACHO.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

26 ABR. 2024

DRA. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).
[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).